

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Diciembre de 1973.)

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNION SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:
DECRETO:

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:
REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE DENOMINA ESCALAFON EL SISTEMA ORGANIZADO EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS. ESTE REGLAMENTO CONTIENE EL CONJUNTO DE NORMAS QUE DETERMINAN Y REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TITULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y CON APOYO EN LO RELATIVO AL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA PROPIA DEPENDENCIA.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON OBLIGATORIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, SUS TRABAJADORES, LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

ARTICULO 3.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO NO SON APLICABLES A LAS PERSONAS QUE OCUPEN PUESTOS DE LOS CONSIDERADOS DE CONFIANZA POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 4.- LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, SE CLASIFICAN PARA LOS EFECTOS ESCALAFONARIOS, CONFORME A LOS GRUPOS ESTABLECIDOS EN EL CATALOGO DE EMPLEOS DEL INSTRUCTIVO PARA LA FORMACION Y APLICACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

ARTICULO 5.- PARA LOS FINES ESCALAFONARIOS SE CONSIDERA COMO ASCENSO TODO CAMBIO A UNA CATEGORIA SUPERIOR.

ARTICULO 6.- LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL DE BASE QUE SE EFECTUEN DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO NO PODRAN MODIFICARSE O REVOCARSE SINO POR RESOLUCION EXPRESA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE O DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 7.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PODRA CUBRIR PROVISIONALMENTE LAS PLAZAS QUE A SU JUICIO NO PUEDAN PERMANECER VACANTES EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDAN TENDRAN EL CARACTER DE INTERINOS Y SOLO SURTIRAN EFECTOS HASTA LA FECHA EN QUE POR DICTAMEN DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SE OTORGUE EN FORMA DEFINITIVA.

ARTICULO 8.- LOS TRABAJADORES DE BASE DESIGNADOS PARA OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, CONSERVARAN SU BASE Y LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN CON TAL MOTIVO SE CUBRIRAN EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DICHOS NOMBRAMIENTOS TENDRAN EL CARACTER DE INTERINOS. SI LA VACANTE LLEGA A SER DEFINITIVA, TENDRA DERECHO A CONCURSAR DE OFICIO QUIEN LA OCUPE PROVISIONALMENTE.

ARTICULO 9.- CUANDO UN TRABAJADOR DE CONFIANZA VUELVA A OCUPAR EL PUESTO DE BASE QUE LE CORRESPONDA, SE CORRERA EL ESCALAFON EN SENTIDO DESCENDENTE, AFECTANDOSE EXCLUSIVAMENTE A LAS PLAZAS QUE EN EL MOVIMIENTO ASCENDENTE RESPECTIVO FUERON OCUPADAS CON CARACTER PROVISIONAL.

ARTICULO 10.- SON SUJETOS DE DERECHO ESCALAFONARIO LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA CON UN MINIMO DE SEIS MESES DE EJERCICIO EN LA PLAZA INICIAL. LA PROMOCION ESCALAFONARIA DE LOS TRABAJADORES, SERA POSIBLE SOLO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SEIS MESES, CONTADOS ENTRE LA DEL ULTIMO DICTAMEN EMITIDO A SU FAVOR Y LA DEL REPORTE DE LA VACANTE A LA COMISION. EN LOS CASOS DE CONCURSANTES UNICOS DENTRO DE LA CATEGORIA INMEDIATA INFERIOR EL ASCENSO PODRA REALIZARSE ANTES DEL TERMINO MENCIONADO.

ARTICULO 11.- EL ASCENSO DE LOS TRABAJADORES SE DETERMINARA MEDIANTE LA CALIFICACION DE LOS DIVERSOS FACTORES ESCALAFONARIOS QUE SON: CONOCIMIENTOS, APTITUD, DISCIPLINA, PUNTUALIDAD Y ANTIGÜEDAD, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 12.- SE DENOMINA CONCURSO ESCALAFONARIO AL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON RECONOCE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, CON BASE EN LA CALIFICACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

ARTICULO 13.- SERA OPTATIVO PARA LOS TRABAJADORES EL ACEPTAR O NO SU ASCENSO, DEBIENDO, EN ESTE ULTIMO CASO COMUNICAR POR ESCRITO SU DECISION A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAYA HECHO SABER SU PROMOCION.

TITULO SEGUNDO DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON

CAPITULO I DE LA INTEGRACION

ARTICULO 14.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, ES UN ORGANISMO CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE INTEGRA EN EL PRESENTE CON DOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y CON DOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, QUIENES DESIGNARAN DE COMUN ACUERDO A UN QUINTO MIEMBRO QUE TENDRA EL CARACTER DE PRESIDENTE ARBITRO, PUDIENDO AUMENTARSE EL NUMERO DE REPRESENTANTES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

ARTICULO 15.- A LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, RESPONSABLES DE LOS GRUPOS, SE DENOMINARAN SECRETARIOS NACIONALES.

ARTICULO 16.- PARA SER SECRETARIO NACIONAL O PRESIDENTE ARBITRO DE LA COMISION, SE REQUIERE SER MEXICANO POR NACIMIENTO, MAYOR DE EDAD Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.

ARTICULO 17.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SE ORGANIZARA, EN EL PRESENTE, EN CUATRO GRUPOS, QUEDANDO CADA UNO A CARGO DE UN SECRETARIO NACIONAL Y, EN ATENCION A SU PROPIA NATURALEZA, ESTUDIARA Y RESOLVERA LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN FORMA COLEGIADA, PUDIENDO INCREMENTARSE LOS GRUPOS EN LA MEDIDA QUE SE AUMENTE EL NUMERO DE SECRETARIOS NACIONALES.

ARTICULO 18.- EN EL PRESENTE, LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA SON LOS ENCARGADOS DE LOS GRUPOS II Y IV DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 19.- EN EL PRESENTE, LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, TENDRAN A SU CARGO LOS GRUPOS I Y III DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 20.- LOS SECRETARIOS NACIONALES REPRESENTANTES OFICIALES, DEBEN SER NOMBRADOS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y, EN SU CASO, REMOVIDOS LIBREMENTE POR DICHO FUNCIONARIO.

ARTICULO 21.--LOS SECRETARIOS NACIONALES REPRESENTANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE DICHO ORGANISMO SINDICAL.

ARTICULO 22.- EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UN SECRETARIO NACIONAL, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA O DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, SEGUN EL CASO, DESIGNARAN NUEVO REPRESENTANTE EN

UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA MISMA SE PRESENTE.

ARTICULO 23.- EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE ARBITRO, LOS SECRETARIOS NACIONALES PROCEDERAN DE COMUN ACUERDO A DESIGNAR A LA PERSONA QUE DESEMPEÑE DICHO CARGO.

ARTICULO 24.- EN LOS CASOS EN QUE NO HAYA ACUERDO RESPECTO A LA DESIGNACION DEL PRESIDENTE ARBITRO, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON Y DE SUS INTEGRANTES

ARTICULO 25.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON ES UNA INSTITUCION AUTONOMA EN SUS DECISIONES CUYAS RESOLUCIONES NO PUEDEN SER INVALIDADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS U ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL SINO UNICAMENTE POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ARTICULO 26.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON EFECTUARA LOS MOVIMIENTOS DE ASCENSO Y PERMUTA DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA EDUCACION PUBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL TITULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 27.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON EJERCERA SUS FUNCIONES EN PLENO PERO PAR LOS EFECTOS DE LA PREPARACION, ESTUDIO Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE SU COMPETENCIA LOS SECRETARIOS NACIONALES TENDRAN A SU CARGO LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28.- CORRESPONDE A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON:

I.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE LO DERECHOS ESCALAFONARIOS Y DE PERMUTA EN LAS PLAZA DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

II.- CONVOCAR A CONCURSOS PARA CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES, DEFINITIVAS O PROVISIONALES.

III.- RESOLVER LOS ASCENSOS, PREVIO EL ESTUDIO Y DETERMINACION DE LOS DIFERENTES ELEMENTOS QUE PERMITAN LA ADECUADA VALORACION Y CALIFICACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

IV.- RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMUTA QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES.

V.- RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES.

VI.- COMUNICAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DENTRO DEL

TERMINO DE QUINCE DIAS, LAS RESOLUCIONES EMITIDAS, EN MATERIA DE ASCENSOS Y PERMUTAS EN PLAZAS ESCALAFONARIAS, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

VII.- APLICAR EN LOS CASOS DE SU COMPETENCIA, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL REGLAMENTO DE ESCALAFON, EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y, SUPLETORIAMENTE, LAS DISPOSICIONES LEGALES PROCEDENTES.

VIII.- DENUNCIAR ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA O ANTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, LAS VIOLACIONES A ESTE REGLAMENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

IX.- DENUNCIAR ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y ANTE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION A QUIENES VIOLAN ESTE REGLAMENTO, TENIENDO LA OBLIGACION DE CUMPLIRLO.

X.- REQUERIR DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, LA EXPEDICION OPORTUNA DEL CREDITO ANUAL ESCALAFONARIO DE LOS TRABAJADORES DE SU DEPENDENCIA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES, ASI COMO LA REMISION DE TAL DOCUMENTO A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

XI.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LA PROPIA COMISION.

XII.- CALIFICAR LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE SUS MIEMBROS, ASI COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PARTE CORRESPONDIENTE, LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS DE LOS MISMOS.

XIII.- ESTUDIAR, MODIFICAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS CUESTIONARIOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES A ASCENSO.

XIV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 29.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE ARBITRO DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON:

I.- REPRESENTAR A LA COMISION EN TODOS LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

II.- TENER A SU CARGO LA DIRECCION GENERAL DE LAS OFICINAS DE LA COMISION, SUPERVISAR SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y COORDINAR LA TRAMITACION DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ELLA.

III.- COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFON.

IV.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LOS SECRETARIOS NACIONALES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

V.- DIRIGIR LOS DEBATES DENTRO DE LAS SESIONES DE LA COMISION, CUIDANDO EL BUEN ORDEN DE LOS TRABAJOS.

VI.- DECIDIR CON SU VOTO LOS CASOS DE EMPATE.

VII.- AUTORIZAR CON SU FIRMA, JUNTO CON LA DE LOS SECRETARIOS NACIONALES, LOS CATALOGOS ESCALAFONARIOS QUE ANUALMENTE DEBEN ELABORARSE, DICTAMENES,

BOLETINES Y OTROS DOCUMENTOS QUE LO AMERITEN.

VIII.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LOS PLENOS.

IX.- LAS DEMAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 30.- SON ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS NACIONALES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON:

I.- ORGANIZAR EL GRUPO A SU CARGO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE CON VOZ Y VOTO AL PLENO DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

III.- RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LES CORRESPONDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE ESTE REGLAMENTO.

IV.- ATENDER CON LA OPORTUNIDAD NECESARIA EL ESTUDIO DE LOS ASUNTOS QUE DEBEN SER SOMETIDOS AL PLENO DE LA COMISION.

V.- PRESENTAR AL PLENO LOS PROYECTOS Y CATALOGOS ESCALAFONARIOS ANUALES, PARA SU APROBACION DEFINITIVA.

VI.- PRESENTAR AL PLENO LAS MODALIDADES Y REFORMAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

VII.- INTEGRAR Y DAR POSESION A LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES DEL GRUPO A SU CARGO Y DIRIGIR Y COORDINAR SUS ACTIVIDADES.

VIII.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE EL PLENO LES CONFIERA.

ARTICULO 31.- E] GRUPO I DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, EN EL PRESENTE, ESTA FACULTADO PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y DE CATALOGO NACIONAL DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DIURNAS Y NOCTURNAS DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 32.- EL GRUPO II, EN EL PRESENTE, ESTA FACULTADO PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y DE CATALOGO, RELATIVOS A LAS RAMAS ESCALAFONARIAS SIGUIENTES: JARDINES DE NIÑOS EN TODA LA REPUBLICA, ESCUELAS PRIMARIAS DIURNAS Y NOCTURNAS EN EL DISTRITO FEDERAL, ESCUELAS ASISTENCIALES Y CENTROS REGIONALES DE EDUCACION FUNDAMENTAL, ESCUELAS PRIMARIAS DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA; ANEXAS A LAS NORMALES DE MAESTROS Y AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS PRIMARIAS EN EL DISTRITO FEDERAL; MAESTROS DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES DE JARDINES DE NIÑOS EN TODA LA REPUBLICA Y DE OTRAS QUE PUDIEREN CREARSE DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACION CONSIGNADA EN EL ARTICULO 4o. DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 33.- EL GRUPO III, EN EL PRESENTE, ESTA FACULTADO PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y DE CATALOGO, RELATIVOS A LAS RAMAS ESCALAFONARIAS SIGUIENTES: PERSONAL EDUCACIONAL POSTPRIMARIO DE TODA LA REPUBLICA, PERSONAL EDUCACIONAL DEPENDIENTE DE LA

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL, EN TODOS SUS NIVELES; PERSONAL EDUCACIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA; EN TODOS SUS NIVELES; PERSONAL EDUCACIONAL DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EN TODOS SUS NIVELES; PERSONAL EDUCACIONAL DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA FUNDAMENTAL Y ESCUELA AGRICOLA GANADERA DEL VALLE DE MEXICO; PERSONAL EDUCACIONAL DEPENDIENTE DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE EDUCACION EXTRAESCOLAR EN TODOS SUS NIVELES; PERSONAL EDUCACIONAL DE LOS CENTROS DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL; PERSONAL EDUCACIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION AUDIOVISUAL Y DIVULGACION EN TODOS SUS NIVELES; PERSONAL EDUCACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA; PERSONAL EDUCACIONAL DE MISIONES CULTURALES Y BRIGADAS PARA EL DESARROLLO CULTURAL, EN TODOS SUS NIVELES, PERSONAL EDUCACIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FUNDAMENTAL Y DE OTRAS RAMAS ESCALAFONARIAS QUE PUDIEREN CREARSE EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y DE LAS CUALES DEPENDA PERSONAL EDUCACIONAL POSTPRIMARIO.

ARTICULO 34.- EN EL PRESENTE, EL GRUPO IV ESTA FACULTADO PARA CONOCER LOS ASUNTOS ESCALAFONARIOS Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE DICTAMEN Y DE CATALOGO DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS PROFESIONALES NO DOCENTES, ESPECIALISTAS, TECNICOS, OBREROS Y AUXILIARES DE INTENDENCIA DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO III DE LA ASESORIA TECNICA

ARTICULO 35.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SE AUXILIARAN DE LOS ESPECIALISTAS EN PROBLEMAS ESCALAFONARIOS QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

CAPITULO III I. DE LA ASESORIA TECNICA

ARTICULO 35.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SE AUXILIARAN DE LOS ESPECIALISTAS EN PROBLEMAS ESCALAFONARIOS QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

ARTICULO 36.- LOS ESPECIALISTAS SERAN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y PROFESIONAL Y SU DESIGNACION LA HARA LA COMISION EN PLENO Y POR UNANIMIDAD.

II. DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES DE ESCALAFON

ARTICULO 37.- LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES DE ESCALAFON SE ESTABLECERAN EN CADA GRUPO, SEGUN LAS NECESIDADES DEL MISMO. SE INTEGRARAN CON UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, QUIENES DE COMUN ACUERDO DESIGNARAN UN

PRESIDENTE ARBITRO.

ARTICULO 38.- EN CASO DE QUE NO EXISTA ACUERDO RESPECTO AL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE ARBITRO, LA DESIGNACION SE HARA POR EL PLENO, A PROPUESTA EN TERNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO.

ARTICULO 39.- PARA SER MIEMBRO DE LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES DE ESCALAFON. SE ESTABLECEN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL.

ARTICULO 40.- CORRESPONDE A LAS SUBCOMISIONES AUXILIARES DE ESCALAFON:

I.- APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.

II.- REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ARTICULO 46o. DE ESTE REGLAMENTO.

III.- ELABORAR LOS PROYECTOS DE BOLETINES DE PLAZAS POR LAS CUALES SE CONVOQUE A CONCURSO ESCALAFONARIO A LOS ASPIRANTES A UNA PLAZA VACANTE, Y PRESENTARLOS AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO CORRESPONDIENTE PARA SU EXAMEN Y APROBACION.

IV.- RECABAR DE LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS LA INFORMACION QUE SE REQUIERA PARA QUE LOS PROYECTOS DE BOLETINES Y DICTAMENES CONTENGAN LOS DATOS EXACTOS.

V.- REVISAR LAS CONCENTRACIONES DE DATOS Y LA PUNTUACION OTORGADA A LOS TRABAJADORES;

VI.- VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS TABULADORES EN LA ELABORACION DE PROYECTOS DE CATALOGOS Y DE DICTAMENES, EL COTEJO DE DOCUMENTOS, LA CORRECTA INTERACCION DE LOS EXPEDIENTES ESCALAFONARIOS Y EN GENERAL EL TRABAJO DE COMPILACION.

VII.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE DICTAMENES ESCALAFONARIOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS BOLETINES RESPECTIVOS, Y PRESENTARLOS AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO, PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE DICTAMENES.

VIII.- ACTUALIZAR LOS CATALOGOS ESCALAFONARIOS CON BASE EN LOS TABULADORES RESPECTIVOS Y PRESENTARLOS OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO PARA QUE PREVIA REVISION, LOS RECTIFIQUE O RATIFIQUE.

IX.- INFORMAR AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO CUANDO SE INCURRA EN VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ESCALAFONARIOS.

X.- EXIGIR DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LA EXPEDICION OPORTUNA A LOS TRABAJADORES, DE SUS CREDITOS ESCALAFONARIOS ANUALES, ENVIANDO COPIA DE ESE DOCUMENTO A LA COMISION.

III. DE LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFON

ARTICULO 41.- LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFON, CUYA

JURISDICCION CORRESPONDE A LA ZONIFICACION DE UNIDADES DE DESCENTRALIZACION DE SERVICIOS, SERAN COADYUVANTES Y DEPENDERAN DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 42.- LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- DE DIFUSION DEL REGLAMENTO DE ESCALAFON, TABULADORES, CATALOGOS, BOLETINES CIRCULARES Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA COMISION NACIONAL;

II.- DE ORIENTACION Y ASESORIA A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN ASUNTOS ESCALAFONARIOS.

III.- DE RECOPIACION, ESTUDIO Y CALIFICACION DE DOCUMENTOS PARA FINES ESCALAFONARIOS.

IV.- DE ELABORACION DE PROYECTOS DE CATALOGOS REGIONALES A FIN DE INTEGRAR LOS CATALOGOS NACIONALES.

V.- DE NOTIFICACION DE DICTAMENES Y RESULTADOS DE CONCURSOS.

ARTICULO 43.- LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFON SE INTEGRARAN CON TRES MIEMBROS: UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA Y UNO DEL SINDICATO, QUIENES DE COMUN ACUERDO DESIGNARAN UN PRESIDENTE ARBITRO. EN CASO DE DISCREPANCIA EN EL NOMBRAMIENTO DE ESTE ULTIMO, LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON HARA LA DESIGNACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- PARA SER MIEMBRO DE LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES, SE ESTABLECEN LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA LOS INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE ESCALAFON.

ARTICULO 45.- LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFON SUJETARAN SUS FUNCIONES A LAS NORMAS DE TRABAJO QUE LES SEÑALE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

IV. DE LA ACCION COADYUVANTE DE LAS AUTORIDADES OFICIALES

ARTICULO 46.- LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, EXPEDIRAN PUNTUALMENTE, TODO TIPO DE DOCUMENTOS MOTIVO DE EVALUACION ESCALAFONARIA, Y DIFUNDIRAN DE INMEDIATO LOS BOLETINES DE CONCURSO, QUE LES ENVIE LA COMISION, A EFECTO DE QUE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EJERZAN SUS DERECHOS.

ARTICULO 47.- LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PROPORCIONARAN CON OPORTUNIDAD TODO INFORME RELATIVO A LOS ASUNTOS ESCALAFONARIOS QUE LA COMISION REQUIERA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 48.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, PROPORCIONARA LOS RECURSOS QUE

REQUIERA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, CONSIGNANDOLO EN SU PRESUPUESTO PARA TAL FIN, LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LA ATENCION DE LAS NECESIDADES QUE RECLAMAN EL RANGO Y LA ALTA MISION QUE TIENE ENCOMENDADA.

TITULO TERCERO DE LA CLASIFICACION Y LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

CAPITULO I DE LA CLASIFICACION ESCALAFONARIA

ARTICULO 49.- LA UNIDAD ESCALAFONARIA COMPRENDE:

A) EL GRUPO ESCALAFONARIO INTEGRADO CONFORME ESTABLECEN LOS ARTICULOS 31, 32, 33 Y 34 DE ESTE REGLAMENTO.

B) EL SUBGRUPO ESCALAFONARIO, QUE SE INTEGRA POR LOS TRABAJADORES DE UNA MISMA DIRECCION GENERAL, INSTITUTO U OTRA DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

C) LA RAMA ESCALAFONARIA, QUE SE FORMA POR LOS TRABAJADORES DE CADA DEPARTAMENTO, DEPENDIENTE DE UNA MISMA DIRECCION GENERAL, DE UN INSTITUTO O DE OTRA DEPENDENCIA AUTONOMA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y,

D) LA ESPECIALIDAD INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES DE UNA ESPECIALIZACION, DENTRO DE LA MISMA RAMA ESCALAFONARIA.

ARTICULO 50.- CON BASE EN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA UNIDAD ESCALAFONARIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON FORMARA EL ESCALAFON NACIONAL.

LOS ESCALAFONES REGIONALES DE PUESTOS DE BASE SON LAS RELACIONES DE PLAZAS EXISTENTES EN UNA JURISDICCION DETERMINADAS DE ACUERDO CON LA UNIDAD ESCALAFONARIA LOS ESCALAFONES REGIONALES DE TRABAJADORES DE BASE, SON LAS RELACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN LAS PLAZAS DETERMINADAS POR AQUEL.

ARTICULO 51.- A EFECTO DE INTEGRAR EL ESCALAFON NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, EN EL DISTRITO FEDERAL Y VALLE DE MEXICO, Y LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, FORMARAN LOS ESCALAFONES MEDIANTE RELACIONES QUE CONTENGAN LAS PLAZAS DE BASE CORRESPONDIENTES Y LOS NOMBRES DE LOS TRABAJADORES QUE LAS OCUPAN CONFORME A LAS INDICADORES QUE AL EFECTO DEBERA PROPORCIONAR EL BANCO DE DATOS.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

ARTICULO 52.- LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES LOS CONSTITUYEN LA APRECIACION DE LOS CONOCIMIENTOS, APTITUD, DISCIPLINA, PUNTUALIDAD Y LA DETERMINACION DE LA ANTIGÜEDAD DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY FEDERAL DE

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 53.- PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS PRINCIPIARAN SEIS MESES DESPUES DE QUE EMPIECEN A PRESTAR SUS SERVICIOS EN PLAZAS INICIALES QUE SEAN VACANTES DEFINITIVAS O DE NUEVA CREACION.

ARTICULO 54.- LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS SE SUSPENDEN:

A) CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

B) CUANDO SE ESTE DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE CONFIANZA EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL A MENOS QUE SE RENUNCIE A DICHO PUESTO.

ARTICULO 55.- LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS SE PIERDEN:

A) POR RENUNCIA AL EMPLEO DE LA BASE QUE SE DESEMPEÑA;

B) POR ABANDONO DE EMPLEO EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

C) POR CESE ORIGINADO POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE O POR RESOLUCION DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 56.- PARA LOS EFECTOS DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS, LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES EMPEZARA A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EXPEDIDO EL PRIMER NOMBRAMIENTO DEDUCIENDOSE LOS PERIODOS EN QUE HUBIERA ESTADO SEPARADO DE SU EMPLEO, SALVO LO DISPUESTO POR LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 57.- PARA EFECTOS D ASCENSO, EL REINGRESANTE SERA CONSIDERADO COMO DE NUEVO INGRESO COMPUTANDOLE SU ANTIGÜEDAD DE ACUERDO CON ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 58.- SI UN TRABAJADOR NO ESTA CONFORME CON LA ANTIGÜEDAD QUE SE LE COMPUTA PODRA OCURRIR A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON PARA QUE ESTA, EN VISTA DE LAS PRUEBAS QUE APORTE, RESUELVA EN DEFINITIVA.

TITULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESCALAFONARIOS

CAPITULO I DE LA INTEGRACION Y CONSULTA DE EXPEDIENTES

ARTICULO 59.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON INTEGRARA DE OFICIO, EL EXPEDIENTE PERSONAL DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA MEDIANTE: A) LA CONSULTA DE LOS EXPEDIENTES DE LAS DIRECCIONES

GENERALES DE ADMINISTRACION, DE PERSONAL Y DE LA DIRECCION GENERAL O INSTITUCION A LA QUE DEPENDA EL TRABAJADOR.

B) LOS DOCUMENTOS QUE CADA INTERESADO ENTREGUE A LA COMISION, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS Y CONFRONTADOS.

C) LOS DOCUMENTOS QUE SEAN ENTREGADOS DIRECTAMENTE A LA COMISION POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

ARTICULO 60.- LOS TRABAJADORES DEBERAN ENTREGAR A LA COMISION TODOS LOS DOCUMENTOS QUE POSEAN VALOR ESCALAFONARIO, LOS QUE SERAN ANEXADOS A SU EXPEDIENTE PERSONAL.

ARTICULO 61.- LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, SE PRESENTARAN DEBIDAMENTE LEGALIZADOS CON DUPLICADO Y, PREVIO COTEJO, SERA DEVUELTO EL ORIGINAL.

ARTICULO 62.- LA CONSULTA A UN EXPEDIENTE PERSONAL, DEL ARCHIVO DE LA COMISION, PODRA HACERLA EL INTERESADO, EN LAS OFICINAS DE LA MISMA, E INVARIABLEMENTE, ENTE LA PRESENCIA DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

CAPITULO II

DE LA ELABORACION DE LOS CATALOGOS

ARTICULO 63.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN: A) GRUPO ESCALAFONARIO; B) SUBGRUPO ESCALAFONARIO, C) RAMA ESCALAFONARIA Y D) ESPECIALIDAD.

ARTICULO 64.- LOS CATALOGOS LE ESCALAFON SON RELACIONES NOMINALES QUE CONTIENEN ORDENADAMENTE LA PUNTUACION ESCALAFONARIA DE LOS TRABAJADORES.

ARTICULO 65.- PARA FIGURAR EN LOS CATALOGOS, SE REQUIERE TENER DICTAMEN DE LA COMISION EN LA CATEGORIA RESPECTIVA; SE EXCEPTUAN DE ESTE REQUISITO QUIENES TENGAN PLAZA INICIAL EN PROPIEDAD.

ARTICULO 66.- LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, DE COMUN ACUERDO, DETERMINARAN EN CADA CASO; LA CATEGORIA INICIAL ESCALAFONARIA SALVAGUARDANDO LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTICULO 67.- LOS CATALOGOS DE ESCALAFON SE PUBLICARAN DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO LECTIVO Y SU VIGENCIA SERA DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTICULO 68.- LOS CATALOGOS ESCALAFONARIOS SE ELABORARAN CON BASE EN:

A) LA RELACION OFICIAL DE PLAZAS DE BASE PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y LOS INFORMES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, INSTITUTOS O DEPARTAMENTOS CONTENIENDO: NOMBRE COMPLETO, CATEGORIA, CLAVE, SUELDO Y NUMERO DE HORAS DE TRABAJO A LA SEMANA QUE OBLIGA CADA PUESTO.

EN EL CASO DE LOS PROFESORES DE POSTPRIMARIAS DEBERA ESPECIFICARSE A QUE ESPECIALIDAD ESTAN ADSCRITOS.

B) LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LOS TRABAJADORES A LA COMISION Y LOS QUE CONTENGAN LOS EXPEDIENTES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION DE

PERSONAL Y DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA.

C) EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS E INFORMES CITADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, TRADUCIDO EN PUNTUACION ESCALAFONARIA, PRESENTADA EN ORDEN DESCENDENTE DENTRO DE CADA CATEGORIA.

ARTICULO 69.- LOS CATALOGOS PARA SER PUBLICADOS, DEBERAN CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

I.- NOMBRE, CATEGORIA, CLAVE Y ESPECIALIDAD DE CADA TRABAJADOR.

II.- NUMERO Y FECHA DEL DICTAMEN DE LA PLAZA QUE TENGA EN PROPIEDAD.

III.- LA PUNTUACION ESCALAFONARIA DE CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 70.- LOS PROYECTOS DE CATALOGO ELABORADOS POR LA COMISION SERAN DADOS A CONOCER A LOS TRABAJADORES, CONCEDIENDOSELES UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN PUBLICADOS, PARA PRESENTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD, MANIFESTANDO LA CAUSA Y APORTANDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LA COMISION, EN SU CASO, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN

ARTICULO 71.- VENCIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA COMISION DISPONDRA DE TREINTA DIAS MAS, COMO MAXIMO, PARA HACER LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE CATALOGO Y DARLOS A CONOCER DE INMEDIATO A LOS QUE MANIFESTARON INCONFORMIDAD LOS TRABAJADORES DE LA RAMA ESCALAFONARIA. A PARTIR DE ESE MOMENTO, LOS CATALOGOS TENDRAN CARACTER DEFINITIVO, Y DEBERAN DARSE A CONOCER DE INMEDIATO, A LAS AUTORIDADES OFICIALES RESPECTIVAS.

ARTICULO 72.- LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LOS TRABAJADORES EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL INICIO Y LA TERMINACION DE UN AÑO LECTIVO, INCLUYENDO EL PERIODO DE VACACIONES FINALES, SERAN CONSIDERADOS PARA LA ELABORACION DEL CATALOGO DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTICULO 73.- LOS DOCUMENTOS QUE LOS TRABAJADORES ENTREGUEN A LA COMISION CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA ENTREGA NO SERAN CONSIDERADOS EN EL CATALOGO QUE REGIRA DURANTE EL AÑO SIGUIENTE.

ARTICULO 74.- LAS SUBCOMISIONES REGIONALES AUXILIARES DE ESCALAFON, ELABORARAN DENTRO DE SU JURISDICCION EL PROYECTO DE CATALOGO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE.

CAPITULO III

DE LOS REPORTES Y LA BOLETINACION DE PLAZAS

ARTICULO 75.- LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, LAS DIRECCIONES GENERALES, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 57 Y 64 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEBERAN REPORTAR A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, LAS VACANTES QUE PRESENTEN, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES EN QUE SE DICTE EL AVISO DE BAJA, SE APRUEBE OFICIALMENTE LA CREACION DE PLAZAS DE BASE, O SE SUSCITEN VACANTES TEMPORALES, MAYORES DE SEIS

MESES.

LA REPRESENTACION SINDICAL DENUNCIARA CUALQUIER OMISION A ESTE RESPECTO.

ARTICULO 76.- EN CASO LE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, CUALQUIER INTERESADO PODRA HACER EL REPORTE DE LA PLAZA VACANTE A LA COMISION.

ARTICULO 77.- EFECTUADO EL REPORTE DE LA PLAZA, LA COMISION COMPROBARA SI SE ENCUENTRA VACANTE EN DEFINITIVA O SI EL TITULAR GOZA DE LICENCIA SIN SUELDO MAYOR DE SEIS MESES. HECHA LA COMPROBACION, LA SUBCOMISION RESPECTIVA DEBERA ELABORAR UN PROYECTO DE BOLETIN CONVOCANDO A LOS TRABAJADORES QUE TENGAN DERECHO A CONCURSAR.

ARTICULO 78.- LOS BOLETINES SE EXPEDIRAN EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SUBCOMISION ENTREGUE EL PROYECTO AL SECRETARIO NACIONAL RESPECTIVO EXCEPTO CUANDO LOS TRABAJADORES QUE DEBAN CONOCERLOS SE ENCUENTREN EN PERIODO DE VACACIONES.

ARTICULO 79.- LOS BOLETINES DEBERAN CONTENER LOS DATOS SIGUIENTES:

- A) RAMA ESCALAFONARIA Y ESPECIALIDAD;
- B) NUMERO Y FECHA DEL BOLETIN;
- C) CATEGORIAS ENTRE LAS QUE SE SOMETEN A CONCURSO LAS PLAZAS VACANTES;
- D) MENCIONAR SI SE CORRE EL ESCALAFON Y HASTA QUE CATEGORIA;
- E) PLAZAS QUE SE BOLETINAN, MENCIONANDO CLAVES Y SUELDOS BASE;
- F) LUGAR DE ADSCRIPCION DE LA PLAZA;
- G) BASES DEL CONCURSO;
- H) PLAZO PARA CONCURSAR;
- I) FECHA DE VENCIMIENTO.

ARTICULO 80.- LOS BOLETINES SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, ENVIANDOLOS OPORTUNAMENTE A LOS CENTROS LABORALES PARA QUE SE DEN A CONOCER A LOS TRABAJADORES; LA COMISION DEBERA FIJARLOS EN SUS ESTRADOS Y CON IDENTICO FIN, PODRAN EMPLEARSE OTROS MEDIOS PUBLICITARIOS QUE SE ESTIMEN ADECUADOS.

ARTICULO 81.- LOS INTERESADOS EN CONCURSAR POR LA OBTENCION DE UNA PLAZA DETERMINADA, PRESENTARAN A LA COMISION SOLICITUD POR CADA BOLETIN, QUE DEBERA SATISFACER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A) NOMBRE COMPLETO;
- B) DOMICILIO;
- C) PLAZA QUE DISFRUTA CON DICTAMEN ESCALAFONARIO; INCLUYENDO CATEGORIA Y CLAVE;
- D) PLAZA QUE OCUPA PROVISIONALMENTE;
- E) ESPECIALIDAD, EN SU CASO
- F) NUMERO Y FECHA DEL BOLETIN POR EL CUAL SE CONVOCO AL CONCURSO RESPECTIVO.

ARTICULO 82.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD OFICIAL Y A LA REPRESENTACION SINDICAL DE CADA DEPENDENCIA, FIJAR EN LUGARES VISIBLES DEL CENTRO DE TRABAJO, LOS BOLETINES ESCALAFONARIOS.

CAPITULO IV DE LOS DICTAMENES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 83.- LA SUBCOMISION COMPETENTE AL CUMPLIRSE EL PLAZO SEÑALADO EN EL BOLETIN RESPECTIVO, PROCEDERA EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I.- REVISARA LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A LA PLAZA VACANTE, CON EL OBJETO DE PRECISAR SI LLENAN LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO.

II.- ANALIZARA LOS DOCUMENTOS Y HARA LA ESTIMACION DE MERITOS ESCALAFONARIOS DE LOS ASPIRANTES A LA PLAZA VACANTE, CONFORME A LOS CATALOGOS Y TABULADORES VIGENTES.

III.- FORMULARA UN ANTEPROYECTO DE DICTAMEN PROPONIENDO PARA EL ASCENSO A QUIEN OBTENGA LA MAS ALTA PUNTUACION DENTRO DE CADA CATEGORIA.

IV.- EL ANTEPROYECTO DE DICTAMEN FORMULADO POR LA SUBCOMISION, DEBERA TURNARSE AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO PARA QUE, PREVIO ESTUDIO, LO RATIFIQUE O RECTIFIQUE, EN SU CASO.

ARTICULO 84.- EL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO, ELABORARA EL O LOS PROYECTOS DE DICTAMEN RESPECTIVOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS.

ARTICULO 85.- LOS SECRETARIOS NACIONALES DE GRUPO, DEBERAN PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL PLENO DE LA COMISION, LOS PROYECTOS DE DICTAMEN FORMULADOS, PARA SU ESTUDIO Y DISCUSION.

ARTICULO 86.- LOS PROYECTOS DE DICTAMEN PODRAN SER RATIFICADOS O RECTIFICADOS, SEGUN EL CASO, POR EL PLENO DE LA COMISION.

ARTICULO 87.- LOS DICTAMENES APROBADOS POR LA COMISION, QUE HAYAN QUEDADO FIRMES, TENDRAN PLENA VALIDEZ Y POR TANTO DEBERAN SER CUMPLIDOS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE A FECHA DE LA NOTIFICACION.

PARA EL COMPUTO DEL PLAZO ANTERIOR NO SERAN TOMADOS EN CUENTA LOS DIAS INHABILES O QUE FORMEN PARTE DE LAS VACACIONES OFICIALES QUE CORRESPONDAN A LOS INTERESADOS.

ARTICULO 88.- LOS DICTAMENES ESCALAFONARIOS SERAN NOTIFICADOS DIRECTAMENTE A LOS CONCURSANTES POR SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO, EN LAS MISMAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, O ENTREGADOS PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS MEDIANTE FIRMA DE RECIBO.

ARTICULO 89.- EN AUSENCIA DE CONCURSANTES DE LA CATEGORIA REQUERIDA, SE DARA OPORTUNIDAD A LOS ASPIRANTES DE LA INMEDIATA INFERIOR. EN EL CASO DE CONCURSANTES UNICOS, SE PROCEDERA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100. DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TITULO QUINTO DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 90.- SON FACTORES ESCALAFONARIOS:

I.- LOS CONOCIMIENTOS;

II.- LA APTITUD;

III.- LA ANTIGÜEDAD;

IV.- LA DISCIPLINA Y LA PUNTUALIDAD.

EL SIGNIFICADO DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS ES EL DETERMINADO POR EL ARTICULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 91.- LA EVALUACION DE LOS FACTORES, ESCALAFONARIOS SE HARA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS TABULADORES RESPECTIVOS LOS CUALES DEBERA, ELABORARSE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TITULO.

ARTICULO 92.- LOS CONOCIMIENTOS COMPRENDE LA PREPARACION Y EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL.

I.- LA PREPARACION SE ACREDITA MEDIANTE:

A) TITULO ESPECIFICO O CEDULA PROFESIONAL;

B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEBIDAMENTE LEGALIZADO;

C) DIPLOMA PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION;

D) TITULO NO ESPECIFICO, CEDULA PROFESIONAL O CERTIFICADO LEGALIZADO;

E) OTROS ESTUDIOS, PARA PLAZAS QUE NO REQUIERAN TITULO Y QUE SERAN CONSIDERADOS CONFORME A TABULACION ESPECIAL.

II.- EL MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL COMPRENDE LA POSESION DE TITULO, GRADO ACADEMICO, ESTUDIO DE ESPECIALIZACION, OBRAS Y TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA PEDAGOGICA QUE SE ACREDITEN MEDIANTE DOCUMENTACION DEBIDAMENTE LEGALIZADA.

ARTICULO 93.- LA APTITUD, ENTENDIDA COMO DISPOSICION NATURAL O ADQUIRIDA Y QUE LLEVADA A LA ACCION SE TRADUCE EN INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA, ES LA IDONEIDAD QUE EN EL CAMPO DE LA DOCENCIA SE CALIFICARA CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I- INICIATIVA

A.- EN EL AMBITO PENAL COMPRENDE:

A) ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICO PEDAGOGICA, DE INVESTIGACION ESTETICA, DE CREACION ARTISTICA Y DE TECNICAS PEDAGOGICAS RELACIONADAS CON LAS ESPECIALIDADES DE LOS DIVERSOS NIVELES EDUCATIVOS;

B) ACTIVIDADES DE DIVULGACION CIENTIFICO PEDAGOGICA O ARTISTICO PEDAGOGICA;

C) ACTIVIDADES ENCAUZADAS A OBTENER LOS MEJORES RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS, OFICIAL;

B.- FUERA DEL AMBITO EDUCACIONAL COMPRENDE:

A) ACTIVIDADES CREATIVAS O DE INVESTIGACION CIENTIFICA, CULTURAL, SOCIAL, ARTISTICA ETC., QUE NO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EDUCACION.

B) ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN Y COADYUVEN AL MEJORAMIENTO DE LA VIDA SINDICAL.

III.- EFICIENCIA

A CON EL ASPECTO EDUCATIVO COMPRENDE:

- A) CALIDAD Y CANTIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LABOR EDUCACIONAL;
- B) TECNICA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

ARTICULO 94.- LA EVALUACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, PERSONAL NO DOCENTE, AUXILIAR DE INTENDENCIA Y OBRERO, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN RAZON DE LA NATURALEZA ESPECIAL DE SU TRABAJO, SE HARA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES DE LOS TABULADORES RESPECTIVOS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS SUBSIGUIENTES DE ESTE TITULO.

ARTICULO 95.- LOS CONOCIMIENTOS DEL PERSONAL QUE SE MENCIONA EN LA DISPOSICION ANTERIOR, SE ACREDITARAN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 93o. DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 96.- LA APTITUD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, PROFESIONAL NO DOCENTE, AUXILIAR DE INTENDENCIA Y OBRERO SE CALIFICARA CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

I.- INICIATIVA, QUE COMPRENDE

A) SIMPLIFICACION DE METODOS DE TRABAJO Y CREACION DE TECNICAS O RECURSOS PROPIOS.

B) ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y DIVULGACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ARTE, LA CIENCIA Y LA TECNICA.

II.- LABORIOSIDAD, QUE COMPRENDE:

A) ACTIVIDADES ESPECIALES QUE REDUNDEN EN BENEFICIOS DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

B) ACTIVIDADES QUE REDUNDEN EN BENEFICIO DE LAS BUENAS RELACIONES QUE DEBAN IMPERAR EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

III.- EFICIENCIA, QUE COMPRENDE:

A) CALIDAD Y CANTIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO.

B) TECNICA Y ORGANIZACION DEL TRABAJO.

ARTICULO 97.- EN TODOS LOS GRUPOS ESCALAFONARIOS, LA DISCIPLINA COMPRENDE:

A) LA OBSERVANCIA DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO;

B) EL ACATAMIENTO DE ORDENES SUPERIORES; FUNDADAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y VIGENTES;

C) LA EXACTITUD Y EL ORDEN EN EL TRABAJO DESARROLLADO.

ARTICULO 98.- LA PUNTUALIDAD SE ACREDITARA MEDIANTE FORMAS ADECUADAS DE REGISTRO.

ARTICULO 99.- LA ANTIGÜEDAD ES EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO 100.- LOS FACTORES Y SUBFACTORES ESCALAFONARIOS TENDRAN LOS SIGUIENTES VALORES PORCENTUALES:

I.- CONOCIMIENTOS: 45 %

A) PREPARACION 20 %

B) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL 25 %

II.- APTITUD 25 %

A) EFICIENCIA (CONTENIDA EN EL CREDITO ESCALAFONARIO ANUAL) 20 %

B) OTRAS ACTIVIDADES (OBRAS PUBLICADAS, ARTICULOS PERIODISTICOS, ETC.) 05 %

III.- ANTIGÜEDAD: 20 %

IV.- DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD: 10 %

TOTAL 100 %

ARTICULO 101.- EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE MERITOS, EL ESCALAFON SE MOVERA EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR QUE ACREDITE MAYOR ANTIGÜEDAD.

TITULO SEXTO

DE LAS PERMUTAS Y CONVERSIONES EN PLAZAS ESCALAFONARIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 102.- SE ENTIENDE POR PERMUTA, EN PLAZAS ESCALAFONARIAS, EL CAMBIO DE EMPLEOS QUE TENGAN CATEGORIA SIMILAR, EQUIVALENCIA ESCALAFONARIA Y CONDICIONES ANALOGAS DE PROMOCION, CONCERTADA DE COMUN ACUERDO ENTRE LOS TRABAJADORES, SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y CON ANUENCIA DE LA SECRETARIA Y DEL SINDICATO.

ARTICULO 103.- SOLO PODRAN PERMUTARSE EMPLEOS DE CATEGORIA ESCALAFONARIA, SI LOS INTERESADOS TIENEN EL DICTAMEN RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO UNO O AMBOS NO SE ENCUENTREN EN PERIODO PREJUBILATORIO O DE PENSION.

ARTICULO 104.- QUEDARA INSUBSISTENTE LA PERMUTA CUANDO SE COMPRUEBE QUE SE REALIZO CON DOLO, MALA FE O PROCEDIMIENTOS INDEBIDOS DE UNO O AMBOS PERMUTANTES.

ARTICULO 105.- SIEMPRE QUE SE PRESENTARE UN CASO DE EQUIVALENCIA DE EMPLEOS LA COMISION LO RESOLVERA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMAS:

I.- EQUIVALENCIA EN FUNCIONES;

II.- EQUIVALENCIA EN PREPARACION Y DEMAS FACTORES ESCALAFONARIOS; Y

III.- SEMEJANZA EN CATEGORIA PRESUPUESTAL.

ARTICULO 106.- EN CASO DE CONVERSION DE PLAZA, EL TRABAJADOR QUE OCUPABA LA QUE DESAPARECE, TENDRA DERECHO A LA PLAZA CUYA TRANSFERENCIA SE HA REALIZADO, SIEMPRE QUE ESTO NO AFECTE DERECHOS ESCALAFONARIOS DE TERCEROS.

ARTICULO 106.- EN CASO DE CONVERSION DE PLAZA, EL TRABAJADOR QUE OCUPABA LA QUE DESAPARECE, TENDRA DERECHO A LA PLAZA CUYA TRANSFERENCIA SE HA REALIZADO, SIEMPRE QUE ESTO NO AFECTE DERECHOS ESCALAFONARIOS DE TERCEROS.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPITULO I

DE LA RECONSIDERACION

ARTICULO 107.- LOS TRABAJADORES INCONFORMES CON EL RESULTADO DEL MISMO ANTE LA COMISION, MEDIANTE CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SOLICITUD DE RECONSIDERACION EN LA QUE DEBEN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS:

A) NOMBRE, DOMICILIO Y CLAVE DEL PROMOVENTE;

B) ESPECIFICACION DEL DICTAMEN IMPUGNADO

C) RELACION DE HECHOS EN LOS QUE EL INTERESADO FUNDA SU SOLICITUD DE RECONSIDERACION.

II- EL PROMOVENTE DEBERA APORTAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.

ARTICULO 108.- LA RECONSIDERACION DEBERA SOLICITARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMUNIQUE A LOS INTERESADOS EL DICTAMEN; LA COMISION DENTRO DE UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE TREINTA DIAS, DEBERA SUBSTANCIAR LA RECONSIDERACION.

ARTICULO 109.- EL ESCRITO DE RECONSIDERACION DEBERA DIRIGIRSE AL PRESIDENTE ARBITRO DE LA COMISION, QUIEN A SU VEZ LO TURNARA AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO CORRESPONDIENTE PARA EL ESTUDIO RESPECTIVO.

ARTICULO 110.- LA COMISION PODRA SUPLIR LA DEFICIENCIA EN EL ESCRITO Y EN EL TRAMITE DE LA RECONSIDERACION.

ARTICULO 111.- EL SECRETARIO NACIONAL PRESENTARA UN PROYECTO DE RESOLUCION AL PLENO PARA QUE UNA VEZ DISCUTIDO, SE DICTE EL FALLO QUE MODIFIQUE O CONFIRME EL DICTAMEN IMPUGNADO.

ARTICULO 112.- SI EL RECURRENTE NO ESTUVIERE CONFORME CON LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION, QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS PARA DEDUCIRLOS ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES, PERO SIN SUSPENDERSE LA EJECUCION DEL FALLO MOTIVO DE LA RECONSIDERACION.

CAPITULO II DE LA REVISION

ARTICULO 113.- LOS TRABAJADORES INCONFORMES CON LA PUNTUACION QUE SE LES ASIGNE EN LOS PROYECTOS DE CATALOGOS ESCALAFONARIOS, O PORQUE SE HAYAN COMETIDO ERRORES DE UBICACION U OMISIONES, PODRAN SOLICITAR QUE SE REVISE SU PUNTUACION, SE LES UBIQUE EN EL LUGAR QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA EN LA CATEGORIA RESPECTIVA O SE CORRIJA LO QUE PROCEDA.

ARTICULO 114.- LA REVISION DEBERA SOLICITARSE POR ESCRITO, EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION DEL PROYECTO

DE CATALOGO RESPECTIVO; LA COMISION DENTRO DE UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE TREINTA DIAS DEBERA SUSTANCIAR LA RECONSIDERACION.

ARTICULO 115.- LA REVISION SE SUJETARA A LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SOLICITUD QUE CONTENGA:

A) NOMBRE, DOMICILIO Y CLAVE DEL PROMOVENTE:

B) ESPECIFICACION DEL PROYECTO DEL CATALOGO IMPUGNADO.

C) RELACION DE HECHOS EN LOS QUE EL INTERESADO FUNDA LA REVISION.

II.- APORTACION DE ELEMENTOS DE PRUEBA POR EL PROMOVENTE.

ARTICULO 116.- LA SOLICITUD DE REVISION DEBERA DIRIGIRSE AL PRESIDENTE ARBITRO DE LA COMISION, QUIEN A SU VEZ LA TURNARA AL SECRETARIO NACIONAL DEL GRUPO CORRESPONDIENTE, PARA QUE PREVIO EL ESTUDIO RESPECTIVO, PRESENTE UN PROYECTO DE RESOLUCION AL PLENO DE LA MISMA.

ARTICULO 117.- LA COMISION, UNA VEZ DISCUTIDO EL ASUNTO, DICTARA RESOLUCION QUE MODIFIQUE O CONFIRME AL PUNTUACION, LA UBICACION, O CORRIJA LO QUE PROCEDA EN EL PROYECTO DE CATALOGO.

TITULO OCTAVO DE LAS EXCUSAS Y RECUSACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 118.- LOS SECRETARIOS NACIONALES DE GRUPO Y LOS MIEMBROS DE LAS SUBCOMISIONES DE ESCALAFON, DEBERAN EXCUSARSE DE CONOCER DE LOS ASUNTOS A SU CARGO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- EL PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD, HASTA EL TERCER GRADO O POR AFINIDAD CON ALGUNO DE LOS INTERESADOS;

II.- POR EXISTIR ENEMISTAD COMPROBADA CON ALGUNO DE LOS INTERESADOS;

III.- POR HALLARSE LITIGANDO COMO CONTRAPARTE DE ALGUNO DE LOS INTERESADOS.

IV.- POR SER PARTE INTERESADA.

ARTICULO 119.- LOS MISMOS MOTIVOS PARA LA EXCUSA, LO SON PARA LA RECUSACION.

ARTICULO 120.- LA PARTE INTERESADA O AFECTADA PRESENTARA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA COMISION LA RECUSACION CON EXPRESION DE CAUSA Y APORTANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTIME PERTINENTES.

ARTICULO 121.- EL PRESIDENTE DARA CUENTA DE LA RECUSACION AL PLENO SIGUIENTE, A EFECTO DE QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS, SEA RESUELTA EN LOS TERMINOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 122.- EL TRAMITE DEL ASUNTO QUE ORIGINA LA RECUSACION, DEBERA SUSPENDERSE HASTA QUE EL PLENO DE LA COMISION DICTE LA RESOLUCION QUE PROCEDA.

TITULO NOVENO

DEL BANCO DE DATOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 123.- LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON FORMARA UN ARCHIVO CENTRAL O BANCO DE DATOS, EN EL QUE SE LLEVARA UN REGISTRO DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, QUE CONTENDRA COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES DATOS;

- A) NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR.
- B) EDAD
- C) ESTADO CIVIL
- D) NACIONALIDAD
- E) DOMICILIO PARTICULAR
- F) CLASE DE EMPLEO
- G) CLAVE
- H) CATEGORIA
- I) ESPECIALIDAD
- J) DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION
- K) ASIGNACION PRESUPUESTAL
- L) FECHA DE INGRESO A LA SEP.
- M) FECHA DE BAJA EN LA SEP.
- N) FECHA DE REINGRESO (EN SU CASO)
- Ñ) DOMICILIO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS
- O) PUNTUACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS
- P) ASCENSOS.

ARTICULO 124.- LAS AUTORIDADES OFICIALES DEBERAN REMITIR A LA COMISION LAS CONSTANCIAS DE LOS TRABAJADORES A SUS ORDENES, QUE TENGAN RELACION CON LOS FACTORES ESCALAFONARIOS Y PREVIA CALIFICACION SE INTEGRARAN AL BANCO DE DATOS.

ARTICULO 125.- EL BANCO DE DATOS SOLO PROPORCIONARA INFORMES A LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 126.- EL BANCO DE DATOS EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, DEBERA RENDIR SUS INFORMES EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE RECIBA LA SOLICITUD RESPECTIVA.

TITULO DECIMO DE LAS PRESCRIPCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 127.- EL TERMINO PARA LA PRESCRIPCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE COMPUTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA OFICIAL RESPECTIVA NOTIFIQUE LA VACANTE DEFINITIVA O

TEMPORAL A LA COMISION.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE EXPIDE ESTE REGLAMENTO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS AL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA Y AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, POR EL ARTICULO 49 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- ENTRA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA ABROGACION DEL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1947.

TERCERO.- CONSIDERANDO LAS CARACTERISTICAS ESCALAFONARIAS ESPECIALES DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, SE CREA UNA COMISION BIPARTITA, SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, PARA ESTUDIO Y PROPUESTA DE POSIBLES SOLUCIONES A ESTA ESTRUCTURA; ENTRE TANTO SE REGIRA POR SU LEY ORGANICA Y REGLAMENTOS.

CUARTO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

QUINTO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTE REGLAMENTO, LOS CATALOGOS ANUALES EN PROCESO DE ELABORACION Y LO BOLETINES PENDIENTES DE DICTAMEN, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES ESCALAFONARIAS QUE REGIAN ANTERIORMENTE.

MEXICO, D.F., A 11 DE DICIEMBRE DE 1973.- POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EL SECRETARIO, VICTOR BRAVO AHUJA.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, EL SECRETARIO GENERAL, J. ELOY BENAVIDES SALINAS.- RUBRICA.

